

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que el partidor designado presentó el trabajo de partición de los bienes que conforman el haber social, el cual puso a disposición de las partes y sus apoderados judiciales a través de correo electrónico, sin que hubiere sido objetado. Sírvese proveer.-
Barranquilla, 14 de mayo de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

El art. 508 numeral 4º del CGP señala que se debe conformar una hijuela para el pago de los créditos insolutos de la sucesión, norma que por tratarse de un trámite liquidatorio debe aplicarse igualmente a las liquidaciones de sociedades conyugales que se tramiten judicialmente, tal como dispone el mismo cuerpo normativo. En el mismo sentido, el art. 1393 del Código Civil impone como obligación al partidor la de formar el lote e hijuela de deudas, y que su omisión le haría responsable de todo perjuicio respecto de los acreedores. Sobre este tópico, el tratadista PEDRO LAFONT PIANETTA ha conceptuado que: *“Es preciso aclarar que se debe formar una hijuela para cancelar el pasivo social o sucesoral tomando la denominación hijuela de deudas. Pero esto no indica que se le vayan a adjudicar a los deudores los bienes de esta hijuela, sino que se adjudican a los cónyuges (o al cónyuge y a los herederos, en caso de fallecimiento), pero con una modalidad; deben ser destinados al pago de tales deudas”*¹.

Revisado el trabajo de partición presentado por el partidor designado, se observa que no se constituyó la correspondiente hijuela de deudas a favor de los ex - cónyuges, donde deben incluirse los pasivos denunciados, debiendo establecerse la forma en que se van a cubrir las mismas con los bienes adjudicados, debiendo ser las deudas, proporcional para cada cónyuge según la forma en que le sean adjudicados los bienes.

Bajo este orden de ideas, este Despacho ordenará al partidor designado rehacer el trabajo de partición, en el sentido de constituir la hijuela de deudas en debida forma. Para efectos de lo anterior, se le concederá un término de diez (10) días a partir de la comunicación de la presente decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

Ordenar al partidor designados, Dr. LEODAN DE JESÚS MORRÓN DE LA ROSA, rehacer el trabajo de partición según las consideraciones esbozadas en esta providencia, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

¹ LAFONT P. Pedro. Derecho de Sucesiones Tomo III. Santa Fé de Bogotá D.C. Librería del Profesional. 1993, 6ª edición, p.279).

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f957821b3f4138cdc335f81edf0cd62fe28951ab69ac6b81104255915a68a4e8**
Documento generado en 14/05/2021 04:49:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**